

J 1255/14

Año de 1757.

3 1755/14

Los Alcaldes, Regidores, y Regi-
miento de la Villa de Mazateco
Dixeron: Que Juan^o Valle se halla
nombrado Jindico por Don Ben. Reyes
por el Consejo; Que vele ha curado,
como es de verid^o que asi como abaxo
tamientos ocurridos, y que alos mas
se ha curado sin reparar en las perfi-
cias ni en que con un^o padre de la
d^o que necesitan acudir al
curase de sus heredas y por este dho.

[Signature]

[Signature]
Cave Alcaniz

[Signature]
Vetarian

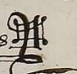


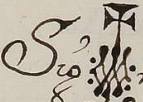

Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SESENTOS Y
CINCO Y ENER 31 1811

In Nomine Domini sea á todos manifiesto que nosotros
Phelipe Vicente M^{de}, Jue ordinario de la Villa de
Masaleon, Miguel Vicente, y Joseph Molinos Regidores
de la misma Villa, como tales M^{de} y Regidores, y aun con
nros propios nombres sin tener los Procuradores por nosotros,
y cada uno de nos antes de agora condituídos y nombrados
agora nuevamente condituídos y nombrados en Pro-
curadores nuestros legitimos, á saber es, á D^{no} Vicente Ma-
rell de Solanilla, D^{no} Miguel Lescano, y D^{no} Juan Lopez de
Otte Procuradores del Numero de la Real Audiencia
de la Ciudad de Zaragoza, y en ella domiciliados, auen-
tes como si estuviesen presentes es pecialmente, y ex-
presa, para que por y en nombre de nosotros átho otorgante,
y representando nuestras propias personas auion, y
derecho puedan átho nuestros Procuradores, y cada
uno de por sí, interuenir, e interuenir en todos, y cada
uno pleyto, questiones peticiones, y demandas asi ci-
viles como criminales, que de presente tenemos, y es-
peramos tener con qualesquiera persona, ó perso-
na, Cuerpo, Colegio, y Universidades de qualquiera
estado, grado, y condición seari, pudiendo para ello
parecer, y parecer ante qualesquiera señores jue-
ces, y Justicias de su Mag^d, y ante quien conbeniga

y sea necesario, dando y otorgando como con efecto da-
mos y otorgamos a los dichos nuestros Procuradores, y a
cada uno de ellos de por sí, franco, libre, y bastante po-
der, para combenir, y combenir, y pliar, triplicar, e it-
o lites contestar, comparecer, hazer, y a aquellas venun-
ar, haviendo para ello los Pedimentos, y Requirimientos, y
todas las demas diligencias Judiciales, y extra, que con-
benzan, con facultad de Jurar en animas nuestras
los Surtos, y permitidos Juramentos, que para la Siqui-
dadion de la Verdad, y administracion de la Justitia
fueren necesarios, y oportunos; et generalmente pue-
dan los otros nuestros Procuradores, y cada uno de por sí,
hazer, y hagan todo quanto nosotros otros otorgantes ha-
ziamos, y hazer, podriamos a todo ello presentes, si endo ge-
para ello les damos todo nuestro poder, tan cumplido
y bastante qual le tenemos, y en derecho podemos dar
les, de modo que por falta de el, y Clausula mas espui-
al no dixere de tener efecto todo quanto al intento
dicho combenga; Y que puedan substituir esta poder
en una, o mas veces, y en uno, o mas Procuradores,
y aquel, o aquellos venun, y desubir, como mas
hallen por combeniente, prometiendo como prometemos
haver por firme Validos, y riguros perpetuamente todo
quanto por los otros nuestros Procuradores, y cada uno
de por sí, o por los substitutos en su caso en virtud de este
Poder sea dicho, hecho, y procurado, y aquello no resco-
carlo entiendo ni manera alguna baxo la obliga-
cion, que para ello hazemos de nuestras personas

y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos muebles, y sitios
havidos, y por haver donde quisiere. Hecho fue lo sobredito
en la Villa de Mazaleon a los onze dias del mes de Julio de
el año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil e trescientos cinquenta, y siete siendo presentes por
testigos Benito de la Sabrada, y Phelipe Abadia de y con
en la otra Villa de Mazaleon havitantes 

 No doni Francisco Lombarte Lu.º de su Mag.º Dico.º de
H.º de por todos sus Dominios, e uno de la Villa de Ma-
zaleon, que a todo lo sobredito presente fui = apuero las =
letras = en = enmendadas et cerradas 



Teinte maraué, 11.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Francisco Lombarte *Escr. de su Mage. & Dios leg.* por todo su dominio, del Juzgado ordinario, y Ayuntamiento de la Villa de Masaleon de donde soy vecino certifico doy fe, y pasado de testimonio a los señores que el presente viesen que en el Libro de Avenidas del Ayuntamiento de dicha Villa se halla celebrada una Junta sobre admisión de medios, y Abocacion, baxo el día diez de los corrientes mes y año que vute con la letra es el siguiente = En la Villa de Masaleon Junta a los diez días del mes de Julio del año mil setecientos cinquenta y siete, Junto dentro la casa concegiles de dicha Villa en el puez, y Lugar acostumbrado, por mandamiento del señor Felipe Quiete *Al. de* haciendo presedi de haverlo para ello, por Bartholome Sarrasa Ministro de la presente Villa, el qual hizo Relacion en Junta, ami el *Un* *frascrito* *Escr. y* secretario viendo presentes por testigos, Francisco Libero, y Pedro Duchelles, que en el día de haies nueve de los corrientes, por mandamiento del *otto* señor *Al. de* havia havido a Junta para los presentes día Lugar y hora encuz a Junta intervinieron, y hallaron presentes los *Un* *frascrito* *Escr. y* los siguientes *Escr. de* el *otto* señor Felipe Quiete *Al. de* Miguel Quiete, y Joseph Molinos Vecidores, Los *Escr. de* *Un* *frascrito* *Escr. y* Joseph Moser *Escr. de* la Parroquial y Gledia de dicha Villa, Moser Juan Blanco, y Moser Antonio Blanco Beneficiados de la misma por parte de su Capitu Eclesiastico, y de parte afuera del Ayuntamiento, Miguel Juan Canizar, Jayme Estevan, y de fonsa Estevan, Joseph Antonio Bernal.

Valero Pinar, Joseph Perez mayor, Joseph Perez menor,
fran.º Vercal, Sebastian Sibero, Juaguin Vallespin,
Joseph Casellas, Layme Anco, Joseph Anco, Joseph Ezevan,
Clemente Dola, Joseph fernando, Joseph Selequin Domingo
Sibero, Joseph Sibero, y fran.º Carizatorlan Pinaros de la
presente Villa, y puegetos, que an obrando los Empleos hono-
rificos de esta Villa, viendo que solo faltava Antonio Pallas
por síndico Dño de la presente Villa, para completar
el numero de personas prevenido por Reales ordenan-
zas para tratar ^{de} las admisiones, ó de pedidas de rui-
entes, ó condeuidos, y que no queria acudir ni asistir
ala celebracion de la dha y presente Junta, con haver
sido havido para ella personalmente por el dicho
Bartholome Sarrasa ministro en el dho día de haber
nuevo de los concurrentes, segun que de haverle havido
de casa, á casa, el dho Sarrasa hizo Velecion en pre-
sencia de los de la Junta ami el Sr. (dique doy fee) y
que alio que havian acudido á lo siguiente grande incommo-
do en esta consideracion, y de haver concurrido los
así nombrados, fue propuesto por el dho Señor Mi-
guel Vicente Regidor primero, que el motivo de ha-
ver havido, para la presente Junta era para
tratar y conferir en punto de admision de Medios
y Aboceros, Ser por lo de estar y antes y para
prochearse dhas conductas desde el día de San
Juan de Junio mas cerca parada, y haverse pre-
sentado para la conduita de Medios, Miguel Pinar me-
dio del Lugar de Chiprana, Juaguin Vaque, me-
dio del Lugar de Valjünguera, Juaguin Perez
medio del Lugar de Valdebarrome, y Miguel Cortan,
medio residente en la presente Villa de Marabon

y que ala volante de conduita de Aboceros, solamente
se havia presentado Manuel Pinar Abocero residente
en esta dha Villa, y que en quanto a los informes de los
dhos medios presentados, los de el medio Pinar, Vaque, y
Perez no eran muy del caso, que en quanto á Cortan, todos
sabian el desempeño que tenia por rason de haver tenido ocho
años y nueve meses la conduita de la presente Villa, y haver
tenido en ellos grandes costelaciones; y que también sa-
bian de serpenava, y cumpla exactamente Manuel
Pinar Abocero, la obligacion de su oficio; Len el dho
Señor Regidor primero, se proze
dio ala votacion de Juaguin Vaque medio de l dho Lugar
de Valjünguera con havas blancas y negras prevenido
de que las havas blancas eran para no admitir, y ad-
mitir las negras eran para admitir, y havíendose votado, á dho
Vaque, resulto tener solamente cinco votos, favora-
bles de los dho y más de que se componia la Junta; en
segundo lugar se procedio ala votacion de Miguel Pinar
Medio del Lugar de Chiprana, y de los dho y más vo-
tos de que se componia dha Junta solamente tuvo un
voto favorable; Entese el Lugar de Vaque se procedio ala
votacion de Juaguin Perez medio del Lugar de Val-
debarrome, el que tampoco tuvo mas de cinco votos fa-
vorables de los dho y más de que se componia dha
Junta; En quanto al dho Lugar de Vaque se procedio ala vo-
tacion de Miguel Cortan Medio residente en la pre-
sente Villa, el que tuvo dho y más votos favora-
bles de los dho y más de que se componia dha Junta,
por lo que resulto quedar admitido para la conduita
de Medios de esta Villa en mudra pluralidad de
votos; Len seguida se procedio ala votacion de Man-
uel Pinar Abocero venio presentado para la condu-
ta



Veinte m r. uo. cis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

La de Abogados de la presente Villa y de los Puertos y sus Puertos de que se componia dha Junta, tuvo los votos favorables, de cuya Junta resulto quedar solamente admitidos para la conduca de Abogados, de expresado Baños. Hecho todo en la referida forma, lo firmaron otros señores Abog. y Exco. que sabian en su vida, y yo el infrascripto Sr. y Secretario de que doy fe = Felipe Cuente Abog. Miguel Cuente Exco. ante mi Francisco Sombarte Sr. y Secretario = segun que todo lo sobredito consta y parese por la Citada celebrada Junta, que original para en el dho Libro de Acuerdo del Ayuntamiento de la presente Villa, que queda en mi poder, al que me refiera en todo, y por todo, y para que conste donde Combenga de pedirlo de otros señores Abog. y Exco. de dha Villa doy el presente, que sigo y firma como acotumbra en la Villa de Maraleon a los trece dias del mes de Julio del año de Mil setecientos cinquenta y siete = Valga el sobrepues-

Entestim. de Verdad

Francisco Sombarte

Acuerdo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Viente Nox de Bolanilla en año de los C. de Regidores y Regim. de la villa del Maraleon, cuando se puso en que punto ante el C. poseyo, y como mejor proceda: Dize, que Antonio Valle ex. fue nombrado por el Consejo Real en el principio de este año y en dha forma en dho C. por de la referida villa. Y es así que aviendo sido abido, como es debido, para la celebracion de los Ayuntamiento, que han ocurrido hasta de pnte, a muchos se ha resistido a concurrir, y se han havido de celebrar sin su asistencia, por la urgencia, que ha sido de su celebracion, e incomodidad de las demas personas de Ayuntamiento, en esperar el poner labradores, y que necesitan de su accion de sus casas, y haciendas, y tambien se ha resistido sin embargo de haver sido avisado en persona a concurrir a la Junta, que se ha celebrado en este año que se tubo, y celebró en diez de los convenientes, para la admision, y conduca de Médico, y Abogado, a la que tan poco que se concurre, aunque se llama, y asi se en persona, como resulta del testimonio que se puso y que me remito dado por el Decano de dho Ayuntamiento, y como de esto se puede seguir los perjuicios, e inconvenientes, que se dexan a considerax, y espece al mt. el de no poder cumplir el Ayuntamiento sup.

con lo que a boca, y no a se la falta del cumplimiento de su obligación en dho valle y pía. Sin embargo. Por tanto a fin de evitar a todos, y solo de parte de cumplir su obligación, y de que la cumpla dho síndico, y no a note nulidad alguna en la celebración y resoluciones del Ayuntamiento.

El C. pido, y suplico haya por putados dho poderes y testimonio y en cuésta sínta mandare al dho síndico Prior, que concurre a todos los Ayuntamiento, que se celebrare en esta villa a esotado que sea por a ellos en dho villa forma, baxo las penas, y apenamientos, que procedieren, acordando a esotado. En la providencia que el C. tubiere por mas conveniente en Justicia que pido etc.

Vic. de Morull de Solanilla

1757

A los Taxag. y Julio v.º y mo de 1757. Acú.º 9.
v.º 11.
Presidente
Regente Notifiquere al vin.º Prior de la villa de
Pared de Atarajan, que cumpliendo con su oficio, así
valbador a todos los Ayuntamientos que se celebran
de exales p.º costumbre, y a los extraordinarios a que fue
villano se llaman concilios o mas Capitulares; no es
excepto
deven.º cuando se a esta concurrencia via legitima
causa, y que lo cumpla pena de veinte y
cinco escudos que vele vacaran haciendo lo
contrario, y esto de un particulares propios de
n.º.º

José